



**RESOLUCIÓN No. 1576**      **01 OCT. 2021**

"Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020, en la que se establecieron los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se actualiza la denominación de la División de Cobro Coactivo"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 136 de la Ley 6 de 1992, 99 de la Ley 270 de 1996, 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, en la Ley 1066 de 2006 y en el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 153 del 31 de enero de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijó los criterios para la clasificación de la cartera, conformación y reglamentación de los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y derogó la Resolución 5148 de 2017.

Que la Resolución 3736 del 10 de diciembre de 2020, igualmente emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, modificó el literal a del numeral 4.1. del artículo 2 de la Resolución 153 del 31 de enero de 2020, en el sentido de que tanto las multas impuestas en incidentes de desacato como las sanciones económicas de carácter correccional, impuestas en aplicación de Códigos de Procedimiento por cualquier Juez, se excluyeron de la cartera ejemplarizante sujeta a cobro coactivo, por corresponder a la cartera corriente.

Que en el artículo 7° de la Resolución 153 de 2020, se determinaron las siguientes funciones de los Comités de Evaluación de Cartera:

**“Artículo 7. Funciones de los Comités de Evaluación de Cartera:** Los Comités de Evaluación de Cartera tienen como función

a. Revisar periódicamente la razonabilidad y los indicadores para la



Hoja No. 2 de la resolución No. 1576 del 01 OCT. 2021 “Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020, en la que se establecieron los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se actualiza la denominación de la División de Cobro Coactivo”

valoración del deterioro de la cartera, conforme a las evidencias objetivas sobre la posibilidad que no se llegue a recuperar.

b. Apoyar al Director(a) Ejecutivo(a) de Administración Judicial y al Director(a) Seccional de Administración Judicial, según el caso, en el proceso de evaluación, clasificación, calificación y cálculo de deterioro de la cartera, para garantizar que los valores a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura reflejados en los Estados Contables sean fidedignos y cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad, y que representen verdaderos derechos para-ser cobrados.

c. Hacer seguimiento a la depuración permanente de la cartera sometida a Cobro Coactivo, que se encuentre presuntamente afectada por la prescripción de la acción de cobro. Para la Rama Judicial, la depuración de cartera es un proceso automatizado desarrollado en un software, a través del cual los procesos en los que haya prescrito la acción de cobro, se les generará una resolución que declara la prescripción de la acción y la terminación del proceso, que quedará registrada y almacenada en el sistema de gestión documental, y de inmediato se procederá a su notificación por aviso en el sitio web de la Rama Judicial.

d. Verificar el cumplimiento de las metas de recaudo con el objeto de determinar los procesos de automatización necesarios y demás acciones que permitan la optimización de la gestión del Cobro Coactivo.

e. Proponer al Director Ejecutivo de Administración Judicial, la formulación y aplicación de políticas y lineamientos para la ejecución de obligaciones sujetas a Cobro Coactivo.

f. Velar por la implementación de las acciones administrativas que sean necesarias para evitar el registro de información que desvirtúe la realidad económica de la entidad, por no representar derechos reales de cobro, de tal manera que se haga sostenible el proceso de saneamiento contable.

g. Suscribir las actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados de los Comités”.

Que en el artículo 11 de la Resolución 153 de 2020, se consagró: “*Actas: De las reuniones ordinarias o extraordinarias de los Comités de Cartera, debe dejarse constancia escrita en actas firmadas por los integrantes del Comité, las cuales servirán de soporte para que el servidor competente suscriba los actos, contratos*

Hoja No. 3 de la resolución No. 1576 del 01 OCT. 2021 “Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020, en la que se establecieron los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se actualiza la denominación de la División de Cobro Coactivo”

*y actuaciones administrativas a que haya lugar”.*

Que como resultado de la revisión de tales funciones, el Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2021, encontró procedente, recomendar al Director Ejecutivo de Administración Judicial:

- a) Modificar el artículo 7 de la Resolución 153 de 2020, en el sentido de determinar expresamente las funciones que competen a los Comités de Evaluación de Cartera de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las que corresponden al Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el objetivo de delimitar las competencias claramente.
- b) Modificar el artículo 11 de la Resolución 153 de 2020, en lo concerniente a los medios y forma en que se deja evidencia de las sesiones de los Comités de Evaluación de Cartera, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se estipuló: “Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información bajo las condiciones de seguridad de la información”.

Que en consonancia con lo expuesto,

## **RESUELVE**

**Artículo primero.** Modificar el artículo 7° de la Resolución 153 del 31 de enero de 2020, el cual quedará así:

“Las funciones de los Comités de Evaluación de Cartera serán las siguientes:

1. El Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá revisar mínimo una vez cada dos años, la razonabilidad y los indicadores para la valoración del deterioro de la cartera, conforme a las evidencias objetivas sobre la posibilidad de que no se llegue a recuperar, de conformidad con los parámetros definidos por la Contaduría General de la Nación

Hoja No. 4 de la resolución No. 1576 del 01 OCT. 2021 “Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020, en la que se establecieron los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se actualiza la denominación de la División de Cobro Coactivo”

y la Entidad.

2. El Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá apoyar al Director(a) Ejecutivo(a) de Administración Judicial en el proceso de evaluación, clasificación, calificación y cálculo de deterioro de la cartera, para garantizar que los valores a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura reflejados en los Estados Contables, sean fidedignos y cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad, y que representen verdaderos derechos para ser cobrados.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les asiste a los servidores de las oficinas de Cobro Coactivo en el adecuado trámite de creación del proceso, con el fin de que quede clasificado en la cartera que le corresponde con observancia de todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a Favor de la Nación – Rama Judicial y demás normativa interna de la Entidad.

3. Los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, deberán hacer seguimiento a la **depuración permanente** de la cartera sometida a Cobro Coactivo, que se encuentre presuntamente afectada por la prescripción de la acción de cobro. En la Rama Judicial, la principal forma de depuración de cartera, es la prescripción de la acción de cobro, y en los procesos en que se configura, se genera de manera automatizada o manual una resolución a través del aplicativo empleado para la gestión de cobro coactivo, en la que se declara la prescripción de la acción y la terminación del proceso; dicho acto administrativo queda registrado y almacenado en el sistema de gestión documental, y a continuación es notificado por aviso en el sitio web de la Rama Judicial.

Otras formas de depuración de la cartera que se presentan con menor frecuencia que la prescripción, son las siguientes:

3.1 Anulación del registro: se presenta cuando hubo error en la creación del proceso, entre otras causas que la originan. A manera de ejemplo, se estructura al

Hoja No. 5 de la resolución No. 1576 del 01 OCT. 2021 “Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020, en la que se establecieron los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se actualiza la denominación de la División de Cobro Coactivo”

clasificar el proceso de cobro en una cartera que no le corresponde, según el concepto y naturaleza de la obligación; en cuyo caso deberá volverse a crear el proceso de manera correcta, siempre que al subsanar esta situación, no se corra el riesgo de que se prescriba la acción de cobro coactivo.

3.2 Fallecimiento del deudor: únicamente en los casos en que la obligación fue impuesta en una condena penal o disciplinaria. Para los demás conceptos objeto de cobro a favor de la Rama Judicial, no aplica esta causal.

3.3 Inaplicación o revocatoria de la sanción económica a favor del deudor por orden de quien la impuso o por vía de acción de tutela.

3.4 Pago de la obligación: se verifica que el recaudo cubra el valor total de la obligación.

3.5 Prosperidad de las excepciones planteadas por el deudor (art. 831 ET): de acuerdo con lo probado en cada proceso.

3.6 Remisión de la obligación (arts. 820 ET y 20 Reglamento de Cartera) como causal de terminación del proceso de cobro.

3.7 Traslado por competencia a otra entidad.

4. Los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, verificarán el cumplimiento de las metas de recaudo y de cantidad mínima de procesos con recaudo, con el objeto de determinar las acciones que permitan optimizar la gestión de Cobro Coactivo.

5. El Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial propondrá al Director Ejecutivo de Administración Judicial, la formulación y aplicación de políticas y lineamientos para la ejecución de obligaciones sujetas a Cobro Coactivo.

6. Los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, aprobarán los conceptos presentados por los abogados ejecutores a cargo de los procesos de cobro coactivo para terminarlos por remisión de la obligación, según los parámetros establecidos para tal fin en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a Favor de la Nación – Rama Judicial y en el Estatuto Tributario.

7. Los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración

Hoja No. 6 de la resolución No. 1576 del 01 OCT. 2021 “Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020, en la que se establecieron los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se actualiza la denominación de la División de Cobro Coactivo”

Judicial, revisarán que se implementen las acciones administrativas necesarias para evitar el registro inadecuado de la información que desvirtúe la realidad económica de la entidad, por no representar derechos reales de cobro, de tal manera que se haga sostenible el proceso de saneamiento contable”.

**Artículo segundo.** Modificar el artículo 11 de la Resolución 153 del 31 de enero de 2020, el cual quedará así:

**“Artículo 11. Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités de Evaluación de Cartera:** Cada sesión se grabará en la herramienta virtual institucional disponible y una copia del video o audio de la reunión se cargará en las aplicaciones de almacenamiento en la nube que disponga la Unidad de Informática, vinculadas a la dirección electrónica institucional permanente de la dependencia, para garantizar su posterior consulta. Adicionalmente, debe dejarse constancia digitalizada escrita firmada por presidente y secretario del Comité, en la cual se establezca fecha y hora de la sesión, lugar o plataforma virtual a través de la cual se desarrolla, el orden del día, la relación de los participantes (nombre y cargo) con indicación de si actúan con derecho a voz y a voto o solo con derecho a voz, según lo dispuesto en la Resolución 153 de 2020 o la que llegare a modificarla, las decisiones y compromisos asumidos.

De tal manera que siempre se almacenarán o guardarán en el referido espacio: la grabación con audio de la sesión y del video si lo hay, el acta escrita digitalizada y firmada que contendrá mínimo los datos mencionados en el anterior inciso, la presentación que se proyecta durante la sesión y el listado de asistentes o participantes que genera la plataforma; si la sesión se realizó en forma presencial, el listado manual de asistentes se digitalizará y cargará en el mismo espacio”.

**Artículo tercero.** En consonancia con la modificación de la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11603 del 27 de julio de 2020, en todos los considerandos y artículos de la Resolución 153 de 2020 en los que se alude a División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Unidad de Presupuesto, debe entenderse que su denominación cambió por la de División de Cobro Coactivo de la Unidad de Asistencia Legal.

Hoja No. 7 de la resolución No. 1576 del 01 OCT. 2021 “Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020, en la que se establecieron los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se actualiza la denominación de la División de Cobro Coactivo”

**Artículo cuarto.** Las demás disposiciones de la Resolución 153 del 31 de enero de 2020, modificada por la Resolución 3736 del 10 de diciembre de 2020, permanecerán incólumes.

**Artículo quinto.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Rama Judicial, según el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., 01 OCT. 2021

Proyectaron: Paola Fernanda Bello Sandoval – Profesional Universitario Perfil Financiero.  
Diana Marcela Cabezas Zabala- Profesional Universitario Perfil Financiero.  
Revisaron: Juan Carlos Fernández Garzón – Coordinador Jurídico División de Cobro Coactivo.  
Lina Yalile Giraldo Sánchez - Directora División de Cobro Coactivo.  
Aprobó: Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**Firmado Por:**

**José Mauricio Cuestas Gómez**  
**Director Ejecutivo**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**Despacho Dirección**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce3f4f98f1e80f6bc6646096ac93c8ae745784a09de6bada6a861df0c21a57**  
Documento generado en 01/10/2021 08:43:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**